

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a las siguientes personas:

a) A Eugenio Deschamps, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

b) A Ramón Sandoval, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

c) A Margarita Martínez Estrella, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales; y

d) A Juana Mercedes Cordero, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2029, que nombra al Sr. Francisco Romeo Rodríguez Lazala,
Miembro del Consejo Nacional de Fronteras.
(G. O. Nº 9256, del 18 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2029

VISTO el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores Nº 314, de fecha 6 de julio de 1964, modificado por la Ley Nº 113, del 26 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Francisco Romeo Rodriguez Lazala queda nombrado Miembro del Consejo Nacional de Fronteras, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2030, que modifica el artículo 1º del Decreto No. 665, de fecha 18 de febrero de 1971.

(G. O. Nº 9256, del 18 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2030

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 665, de fecha 18 de febrero de 1971, para que rija de la manera siguiente:

“Art. 1.—Durante el año 1972, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación: